N°208198

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3603 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ REG. CTCA Nº I- 756, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", DEL SEÑOR HUGO PARTOR ROJAS, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EXP. INDERT Nº 4492/05, A SER DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA BOQUERÓN, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Asunción, 11 de noviembre de 2019.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 5099/19 del 12/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Alcides Britez Reg. CTCA N° I- 756, correspondiente al Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", del Señor Hugo Pastor Rojas, a ser desarrollado en el inmueble identificado con Exp. INDERT N° 4492/05, a ser desarrollado en el Distrito de Mcal. Estigarribia Boquerón, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. **Claudia Berdejo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 53791/19, de fecha 23/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, los responsables del Proyecto han presentado el **Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales**, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Resolución DGCCARN N° 1835/17 de fecha 12/10/2017.**----------

Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática Dictamen N° 52198. El Proyecto aún no fue ejecutado, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, , no Afecta Reserva de la Biosfera, que No afecta Comunidades Indígenas, cuenta con cauce hídrica, que Cumple con la Reserva de Bosque Legal del 25% establecido por Ley N° 422/73 y que Cuenta con Franjas de Separación ----------

Que, la superficie total de la propiedad <u>es 23.625.951,0 m2 (100%)</u> y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto lo siguiente: Reserva de Bosque: 6.778.370,5 m2 (28,7%), A habilitar bajo sistema Silvopastoril: 9.854.184,7 m2(41,7%), A habilitar para corral:186.151,5 m2 (0,8%), Caminos: 254.303,7 m2 (1,1%), Campo natural: 70.814,1 m2 (0,3%), casco: 75.721,4 m2 (0,3%), Espartillar: 1.481.958,1 (6,3%), Franja de Separación: 3.331.074,9 m2 (14,1%), Limpieza de campo natural: 186.680,4 m2 (0,8%), Pastura: 1.177.546,3 m2 (5,0%), Regeneración natural p/ protección eólica: 229.145,4 (7,62%).----------

Que, el proyecto aún no ha sido ejecutado.----------

Que, el proyecto cuenta con Resolución por el INFONA Nº 287/18 de fecha 13/04/18.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere a la Secretaria del Ambiente el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13.----------

Que, el Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).----------

Nº 208199

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3603 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ REG. CTCA Nº I- 756, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", DEL SEÑOR HUGO PARTOR ROJAS, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EXP. INDERT Nº 4492/05, A SER DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA BOQUERÓN, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Art. 3° **Los Responsables** deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo**, ,Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 350/04 , Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **Los Responsables** deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, de conformidad a la Resolución N° 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además **presentar Informes de Auditoría de cumplimiento** de la misma, en carácter de **Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto** y la **Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto**, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 208198 (doscientos ocho mil ciento noventa y ocho) y Hoja de Seguridad N° 208199 (doscientos ocho mil ciento noventa y nueve).**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales